

MEMORIA JUSTIFICATIVA

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
EXPEDIENTE MUNICIPAL 71/2022

CONTRATO DE OBRAS PARA LA REFORMA DE PISCINA MUNICIPAL EN PEDRO MARTÍNEZ
(GRANADA)



Actuación cofinanciada por la Excma. Diputación Provincial de Granada con cargo al Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS) para las anualidades 2022-2023 y con cargo a las Inversiones derivadas del Remante de Tesorería, así como por el Excmo. Ayuntamiento de Pedro Martínez con cargo a sus fondos propios.



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA REFORMA DE PISCINA MUNICIPAL EN PEDRO MARTÍNEZ (GRANADA)

La presente memoria justificativa se elabora con la finalidad de impulsar el correspondiente procedimiento de contratación pública, definiendo el objeto del contrato y los parámetros que servirán para la redacción de los pliegos de conformidad con las disposiciones normativas en la materia.

I.- NORMATIVA APLICABLE.

En materia de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (**LPAC**).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (**LRJSP**).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (**LRBRL**).

En materia de Contratación Pública:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (**LCSP**).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (**RGLCAP**).
- Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) N° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002 por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV (**CPV**).
- Orden HFP/1499/2021, de 28 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2022. (**Orden Límites 2022**).

En materia de Subvenciones y Ayudas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (**LGS**).



MEMORIA JUSTIFICATIVA

- Acuerdo, de 08 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal (**Reglamento PPOYS**).

En materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (**LISTA**).
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (**RDU**).

II.- DOCUMENTACIÓN.

Los documentos, que obrando en los archivos y registros del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Martínez y guardando relación con el expediente administrativo, se consideran más relevantes:

1. Certificado, de 25.06.2021, de Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial de Granada, en relación con el Acuerdo adoptado en fecha 24.06.2021 de aprobación de la convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS) para las anualidades 2022-2023. Recoge la asignación para Pedro Martínez de la que se destinarán 87.960,00 € a la actuación denominada "REFORMA PISCINA MUNICIPAL"
2. Resolución, de 23.11.2021, de Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Granada de concesión, en relación con la convocatoria de subvenciones para gastos de inversión para municipios y entidades locales autónomas menores de 50.000 habitantes correspondientes al ejercicio 2021. Recoge la actuación "REFORMA PISCINA MUNICIPAL" con importe destinado por valor de 70.075,00 €.
3. Proyecto técnico denominado "*REFORMA PISCINA MUNICIPAL PEDRO MARTÍNEZ (GRANADA)*". Redactado por el arquitecto técnico D. José Luis Pozo Peláez. Versión firmada electrónicamente con fecha 18.02.2022.
4. Certificado de Secretaría, de 16.02.2022, de disponibilidad de los terrenos afectados por la actuación.
5. Consta informe de supervisión del proyecto referido, de 25.03.2022, emitido por la Excm. Diputación Provincial de Granada, con pronunciamiento favorable.
6. También consta el Acuerdo de Pleno, de 25.03.2022, por el que se autoriza o aprueba el documento técnico referido (y sus anexos) produciendo los efectos previstos en el artículo 139.2 de la LISTA (autorización urbanística de actos de promoción municipal



en su propio término municipal) y en el artículo 231.1 de la LCSP (aprobación del proyecto para contrato de obras por órgano de contratación competente).

7. Acta de replanteo, de 25.03.2022, suscrita por el arquitecto técnico D. José Luis Pozo Peláez, por la que se comprueba la realidad geométrica de las obras, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos para la normal ejecución de las obras.

III.- NECESIDADES A CUBRIR MEDIANTE EL CONTRATO.

La "REFORMA DE LA PISCINA MUNICIPAL" ha sido impulsada por el Excmo. Ayuntamiento de Pedro Martínez como actuación prioritaria por su repercusión directa en la calidad de vida de los ciudadanos, logrando ser seleccionada para su cofinanciación por la Excm. Diputación de Granada .

La actuación cofinanciada consta plasmada en un proyecto técnico que fue encargado, redactado, supervisado, que será presentado para su aprobación al órgano competente y que responde a la siguiente denominación:

- "REFORMA PISCINA MUNICIPAL PEDRO MARTÍNEZ (GRANADA)". Redactado por el arquitecto técnico D. José Luis Pozo Peláez. Versión firmada electrónicamente con fecha 18.02.2022.

Teniendo en cuenta lo anterior la principal necesidad a cubrir mediante el contrato previsto consiste en ejecutar la obra definida en dicho documento cuya justificación señala expresamente:

"Debido a las dimensiones de la piscina grande, a los cambios de temperatura del día a la noche, se hace imposible que el agua esté en las condiciones más óptimas para disfrutar del baño, además se presenta un elevado gasto en la depuración y tratamiento de las aguas por el gran volumen de la piscina.

Para ello se pretende la reducción del vaso de la piscina grande con, enchado de grava gruesa, construcción de una solera sobre el hormigón de limpieza que se colocará sobre el enchado de grava, colocación de armadura en la piscina grande y pequeña para el extendido de hormigón gunitado de 15cm de espesor, impermeabilización de ambas piscinas, colocación de accesorios, instalación de boquillas, sumidero tuberías de rebose para la depuradora y terminación de la zona exterior de las piscinas con hormigón impreso."

El Excmo. Ayuntamiento de Pedro Martínez no cuenta ni con los medios personales ni con los medios materiales para poder cubrir las necesidades administrativas descritas.



Por tanto, ante la insuficiencia de medios propios (materiales y/o personales) se procede a continuar con la plasmación de las características del contrato que deberá someterse a procedimiento de adjudicación bajo las normas de la contratación pública.

IV.- CARACTERÍSTICAS PREVISTAS DEL CONTRATO.

A. OBJETO DEL CONTRATO:

La definición más precisa de las características de la actuación cofinanciada que cubrirá las necesidades administrativas detectadas se recoge en el proyecto técnico denominado “REFORMA PISCINA MUNICIPAL PEDRO MARTÍNEZ (GRANADA)”, redactado por el arquitecto técnico D. José Luis Pozo Peláez (Versión firmada electrónicamente con fecha 18.02.2022), y se incorporará al presente expediente a los oportunos efectos, entre los que destacan: el desarrollo técnico del objeto del contrato, las necesidades a cubrir, el desglose de los precios, el valor estimado y el contenido del pliego de prescripciones técnicas particulares.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 99 de la LCSP y a partir de la información anterior, el objeto del contrato se circunscribe a la ejecución de las obras contenidas en el documento técnico referido con el fin de reformar la piscina municipal en Pedro Martínez (Granada).

B. DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES:

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, se estima que no procede prever la posibilidad de realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes por los siguientes motivos:

- Se trata de una obra completa, según la propia definición del proyecto adecuada al artículo 13 de la LCSP.
- Se ha previsto en el proyecto técnico una única fase de ejecución por lo que el plan de obras también ha identificado una única fase a realizar por un contratista.
- Exige una coordinación importante para su ejecución dentro del plazo previsto por el proyecto.
- La división en lotes implicaría una mayor dificultad en la ejecución desde el punto de vista técnico, en el caso de división de lotes por trabajos.
- La división en lotes implicaría un riesgo en la correcta ejecución del trabajo desde el punto de vista de la coordinación de las diferentes ejecuciones.

En todo caso, se considera que atendiendo al importe de ejecución, al procedimiento de adjudicación previsto y a las condiciones que se exigirán para participar en la licitación pública quedará completamente garantizado el acceso de los operadores económicos y, particularmente, PYMES (según la definición del Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de



ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado) a la licitación.

Teniendo en cuenta el propio objeto del contrato y la no procedencia de división en lotes tampoco se estima procedente la reserva de lotes prevista en la D.A.4ª de la LCSP, ni la limitación del número de lotes para los que un mismo candidato o licitador pueda presentar oferta o de los que pueda resultar adjudicatario.

C. IDENTIFICACIÓN MEDIANTE CPV:

De conformidad con los anexos modificados por los que se establece el CPV, se pueden identificar los siguientes:

- 45212212-5 Trabajos de construcción de piscinas.

D. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO:

De acuerdo con las características derivadas de su objeto, el contrato se califica del siguiente modo:

- DEL SECTOR PÚBLICO: Son contratos del sector público los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las Entidades que integran la Administración Local, entre otras [artículos 2.1 y 3.1.a) de la LCSP].
- DE OBRAS: Son calificados como contratos de obras aquellos que tienen por objeto la ejecución de obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP. Entendiendo obra como conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble (artículo 13 de la LCSP):
 - o La necesidad de ejecutar obras de reforma es el origen de la actuación que se pretende ejecutar.
 - o A tales efectos se clasifican las obras por el documento técnico de referencia, que se encontrarían en la categoría de obras de reforma [artículo 232.1.a) de la LCSP].
 - o Tratándose de una obra completa cuyos trabajos están directamente vinculados entre sí, mantienen una relación de complementariedad y exigen su consideración como una unidad funcional, al entender que por separado no cubrirían la necesidad que se pretende satisfacer (artículo 34.2 de la LCSP).
 - o No se considera que ni las obras concretas ni las instalaciones, puedan definirse como secundarias o que se puedan englobar en la mera instalación



MEMORIA JUSTIFICATIVA

- de material, por lo que no podría tratarse de contrato de suministro de material de ningún modo.
- o Los CPV figuran en el Anexo I de la LCSP.
- NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: De acuerdo con la delimitación general de los contratos sujetos a regulación armonizada (artículo 19 de la LCSP):
 - o No se encuentra dentro de los supuestos específicamente no sujetos con independencia de su cuantía (artículo 19.2 de la LCSP).
 - o No supera el umbral para contratos de obras de 5.382.000 € (artículo 20.1 de la LCSP), tras la valoración del contrato de acuerdo con las reglas del artículo 101 de la LCSP.
 - o Siendo un contrato subvencionado, de forma directa y en más de un 50 por ciento de su importe, no pertenece a las categorías que lo sujetarían a una regulación armonizada (artículo 23 de la LCSP).
- CARÁCTER ADMINISTRATIVO: Los contratos de obras celebrados por una Administración Pública tendrán carácter administrativo [artículo 25.1.a) de la LCSP].
 - o El régimen jurídico la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, se regirá por la LCSP Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, de conformidad con el artículo 25.2 de la LCSP.

Otras características no principales del contrato son:

- NO CABE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, determinados actos y decisiones respecto a contratos de obras de valor estimado superior a 3.000.000 € [artículo 44.1.a) de la LCSP].
- JURISDICCIÓN: La jurisdicción competente es la contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 27 de la LCSP.

E. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación asciende a **208.035,00 €**, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario (artículo 100.1 de la LCSP), compuesto por las siguientes partidas:

Presupuesto Neto de Licitación		171.929,75 €
IVA	21,00 %	36.105,25 €
Presupuesto Base de Licitación		208.035,00 €



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Así, de acuerdo con la propia redacción del documento técnico (incluyendo los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, especialmente los convenios colectivos sectoriales de aplicación y otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial), consta desglosado el precio de toda la actuación dividido en capítulos, señalando expresamente:

CAP1	MOVIMIENTO DE TIERRAS	5.497,77 €
CAP2	REPARACIÓN DE VASO	56.939,10 €
CAP3	REPARACIÓN REBOSADERO	31.634,48 €
CAP4	EQUIPAMIENTO PISCINA	8.799,24 €
CAP5	INSTALACIÓN DEPURADORA	8.903,60 €
CAP6	URBANIZACIÓN	28.855,19 €
CAP7	SEGURIDAD E HIGIENE	1.891,40 €
CAP8	PARTIDAS DE REDONDEO	1.958,00 €
TOTAL PEM		144.478,78 €
GASTOS GENERALES (13%)		18.782,24 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)		8.668,73 €
TOTAL GG + BI		27.450,97 €
IVA (21%)		36.105,25 €
TOTAL PBL (con IVA)		208.035,00 €

A los efectos oportunos del artículo 100.2 de la LCSP se han incluido específicamente en el proyecto técnico referido:

- Anejo 1.2.5 Justificación de precios.

En todo caso, se reitera que obligatoriamente deberán ser los mismos para ambos géneros considerándose una obligación esencial del contrato.

F. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado de los contratos de suministro será determinado tomando el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en este caso, atendiendo a las características técnicas del objeto del contrato, ascendiendo a un total de **171.929,75 €** [artículos 101.1.a) y 101.8 de la LCSP].

Así, de acuerdo con el importe total pagadero, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, aunque sí incluyendo los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, especialmente los convenios colectivos sectoriales de aplicación y otros costes que se deriven de la ejecución material, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, consta desglosado de la siguiente manera:



MEMORIA JUSTIFICATIVA

	Valor	Total
Importe total pagadero (sin IVA)	Según proyecto	171.929,75 €
Prórrogas previstas	-	-
Modificaciones previstas	-	-
Valor estimado del contrato		171.929,75 €

Al no haber previsto otras opciones o prórrogas eventuales, ni el abono de otra clase de primas no se produce variación en el valor estimado señalado (artículo 101 de la LCSP).

G. PRECIO DEL CONTRATO:

Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente (artículo 102 de la LCSP).

El precio máximo será el determinado por el presupuesto base de licitación, al que se le aplicarán las bajas que, en su caso, pudieran ofertarse por los licitadores.

H. REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO:

Los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el Capítulo II, Título III, Libro Primero de la LCSP.

De conformidad con el artículo 103.2 de la LCSP debe tratarse de una revisión periódica predeterminada que sólo se podrá llevar a cabo en determinados contratos.

Por tanto, no se prevé la posibilidad de revisar el precio del contrato en los términos del artículo 103 de la LCSP.

Sin perjuicio de las modificaciones que se prevean.

I. DURACIÓN DEL CONTRATO:

La duración del contrato se ha establecido teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y, en su caso, la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos (artículo 29.1 de la LCSP).

La duración prevista para el contrato es de 3 meses atendiendo a la necesidad administrativa señalada y la duración recogida en el documento técnico de referencia.

J. MODIFICACIONES DEL CONTRATO:



Los contratos administrativos solo podrán ser modificados (artículo 203 de la LCSP):

- Por razones de interés público.
- En los casos y en la forma previstos en la Subsección 4, Sección 3, Capítulo I, Título I, Libro Segundo de la LCSP.
- De acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP.
- Con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.
- Formalizándose según el artículo 153 de la LCSP.
- Publicándose según los artículos 63 y 207 de la LCSP.

Inicialmente, no se prevén modificaciones del contrato.

K. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO:

Como ya se ha referido en la contraportada se trata de una actuación cofinanciada por varios entes, participando mediante distintas aportaciones:

COFINANCIACIÓN	PROGRAMA	CUANTÍA
Excma. Diputación Provincial de Granada	PPOYS	87.960,00 €
Excma. Diputación Provincial de Granada	REMANENTES	70.075,00 €
Excmo. Ayuntamiento de Pedro Martínez	F. PROPIOS	50.000,00 €
Total		208.035,00 €

Con independencia de lo anterior, la financiación del contrato por el Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega se efectuará en su correspondiente momento, mediante la siguiente aplicación presupuestaria, cuyos datos actualmente reflejan:

CUADRO DE PREVISIÓN DE APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2022	459 63900	158.035,00 €
2022	459 63901	50.000,00 €
2022		208.035,00 €

V.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN PREVISTO.

A. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:

La documentación básica que debe contener el expediente viene determinada por el artículo 116 de la LCSP:

- ACUERDO DE INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE: El expediente se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato (artículo 116.1 de la LCSP).



MEMORIA JUSTIFICATIVA

- MEMORIA JUSTIFICATIVA: En el expediente se justificarán los parámetros de la contratación exigibles según el artículo 116.4 de la LCSP.
- PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES; Al expediente se incorporarán los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas particulares que hayan de regir en el contrato (artículo 116.3 de la LCSP).
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO: Es posible acogerse a la D.A.3ª.4 de la LCSP.
- INFORME PRECEPTIVO DE SECRETARÍA: Es necesaria su incorporación en el expediente de aprobación con pronunciamiento específico sobre los pliegos (D.A.3ª.8 de la LCSP).
- RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE: Completado el expediente, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación (artículo 117.1 de la LCSP).
- PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE: Publicación de conformidad con el artículo 63 de la LCSP (artículos 116.1 y 117.1 de la LCSP).

Además de lo anterior, como consecuencia de las propias características previstas del contrato:

- PROYECTO DE OBRAS: Se exige la incorporación del proyecto de obras, cuando se trate de contratos de obras (artículo 231.1 de la LCSP).

Y todo ello sin perjuicio de los actos de fiscalización correspondientes que se incorporen [en principio correspondería el informe de fiscalización previa a la aprobación del gasto (Fase A)].

B. COMPETENCIA PARA LA TRAMITACIÓN:

De acuerdo con el reparto de competencias establecido en el artículo 61.1 y la D.A.2ª de la LCSP, la competencia bien determinada por el carácter de poder adjudicador, de Administración Pública, de Entidad Local y por el valor estimado del contrato:

- ALCALDE Y PRESIDENTES DE ENTIDADES LOCALES (órgano de contratación): Contratos de servicio cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a



cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada (Apartado 1 de la D.A.2ª de la LCSP).

- PLENO DE ENTIDADES LOCALES (órgano de contratación): Contratos de servicios cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades o supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada (Apartado 2 de la D.A.2ª de la LCSP).

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE

PRESUPUESTO 2022 RECURSOS ORDINARIOS	10% RECURSOS ORDINARIOS	VALOR ESTIMADO TOTAL	PORCENTAJE SOBRE RECURSOS	ÓRGANO
992.846,40 €	99.284,64 €	171.929,75 €	17.31 %	PLENO

C. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

La elección viene determinada por las características del contrato previstas, al considerar que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras cuando su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 € y que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total (artículo 159.1 de la LCSP).

D. RÉGIMEN JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO:

La regulación específica del procedimiento abierto simplificado se recoge en el artículo 159 de la LCSP.

Procede señalar la aplicación al presente de las siguientes particularidades del procedimiento abierto, indicando que provienen de la modalidad del simplificado (PAS):

- (PAS) Publicación del anuncio de licitación exigible solo en el perfil del contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

- (PAS) Plazo de presentación de proposiciones no inferior a 15 días naturales (en contratos de servicios), a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.
- (PAS) Se exigirá a los licitadores la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.
- (PAS) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.
- (PAS) La presentación de proposiciones únicamente se admitirá en el registro que se indique en el anuncio de licitación.
- (PAS) La presentación de oferta exigirá la declaración responsable (que se incluirá en el modelo de oferta que figure como anexo al pliego) del firmante respecto:
 - o a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta;
 - o a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;
 - o a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
 - o a no estar incurso en prohibición de contratar alguna;
 - o y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP;
 - o en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español;
 - o en el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.
- (PAS) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

- (PAS) La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.
- (PAS) La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la LCSP.
- (PAS) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.
- (PAS) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas
- (PAS) Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:
 - o 1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
 - o 2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
 - o 3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final del artículo 159.4.a) de la LCSP, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.
 - o 4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.



- (PAS) En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la LCSP, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.
- (PAS) Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.
- (PAS) En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.
- (PAS) En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.
- (PAS) En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.
- (PAS) En todo lo no previsto para el procedimiento abierto simplificado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto ordinario.

E. REQUISITOS DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y PROFESIONAL O TÉCNICA:

Se considera necesaria la acreditación de la capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas mediante los documentos exigibles por normativa (artículo 84 de la LCSP).

También será necesario aportar la prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar mediante cualquiera de los documentos exigibles por normativa (artículo 85 de la LCSP).



MEMORIA JUSTIFICATIVA

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación (artículo 86.1 de la LCSP).

De conformidad con el artículo 77.1.a) de la LCSP, para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 € la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

Aunque es posible acogerse directamente a las previsiones de la LCSP en relación con la acreditación de la solvencia, se estiman adecuados los siguientes requisitos y modos de acreditación:

- Solvencia económica o financiera:
 - a. Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser, al menos, del 150% del valor estimado del contrato.
 - b. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
 - c. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

- Solvencia técnica o profesional:
 - a. Relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en



el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.

- b. Tales obras se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por la entidad del sector público que hubiera recibido estas obras; o mediante un certificado expedido por el destinatario cuando sea un sujeto privado, en este último caso, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.
- c. Para empresas de nueva creación, entendiéndose por tales aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por mediante los medios señalados del artículo 88.1.e) y f) de la LCSP (siendo necesarios ambos).

F. REQUISITOS DERIVADOS DE LA COFINANCIACIÓN DE LA ACTUACIÓN:

Es necesario referir una serie de condiciones que deben seguirse en los expedientes de contratación de las licitaciones, así como ser conocidas por los licitadores puesto que resultarán en obligaciones contractuales que se trasladarán a los pliegos y se trasladarán a la formalización del contrato.

De acuerdo con el Acuerdo adoptado en fecha 24.06.2021 de aprobación de la convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS) para las anualidades 2022-2023:

"OCTAVO. CONDICIONES DE LICITACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

1. Las adjudicaciones se ajustarán a las exigencias de la LCSP.

2. Si se introdujeran mejoras como criterio de adjudicación se deberán cumplir las exigencias previstas en la LCSP y en el caso de contratación de obras se deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

- *Que guarden relación directa con el objeto del contrato.*
- *Que estén detalladas y sean cuantificables mediante unidades de obra definidas con los mismos criterios.*
- *Que no sean imprescindibles para la puesta en uso de la obra, ni deban condicionar la ejecución de la actuación proyectada conforme al proyecto aprobado.*
- *Que en el pliego y en la publicidad del mismo, se detallen los elementos o unidades sobre los que han de versar, así como los subcriterios y baremación con arreglo a los cuales se realizará la valoración.*
- *Que cuente con el informe favorable de los técnicos de Diputación, cuando la dirección de las obras se vaya a realizar por los mismos.*

NOVENO. EJECUCIÓN DEL PLAN



1. Las actuaciones incluidas en el PPOYS deberán ser ejecutadas y justificadas en los plazos previstos en el artículo 12 del Reglamento del PPOYS y en el apartado UNDÉCIMO de esta convocatoria, sin perjuicio de las prórrogas contempladas en dicho artículo 12.

2. Las Entidades locales que asuman la contratación y ejecución de las actuaciones deberán adjudicar la actuación en el plazo de un año desde la publicación de la aprobación definitiva del Plan. Dicho plazo podrá ser objeto de ampliación a solicitud de la Entidad local. Si se trata de obras que se vayan a ejecutar directamente por la Entidad local, se deberá acordar el inicio de la obra en el plazo indicado, que también podrá ser objeto de ampliación.

Además, en el caso de obras, las Entidades que asuman su contratación y ejecución, deberán:

Dictar las resoluciones de aprobación y aceptación, respectivamente, de los Planes de Seguridad y Salud y de Gestión de Residuos de construcción y demolición, con anterioridad al inicio efectivo de la obra.

Remitir a la Delegación de Obras Públicas y Vivienda de la Diputación, cuando la dirección de la obra corresponda a los servicios técnicos provinciales, una copia completa del expediente de contratación incluyendo la designación del Coordinador de Seguridad y Salud (a propuesta de la Diputación), el Anexo de Mejoras, si existe, y cualquier otra documentación que resulte necesaria para la dirección de la obra. Dicha remisión se realizará a través de la sede electrónica de la Diputación, que será también el cauce de remisión por la dirección de obra a la Entidad local de toda la documentación correspondiente a su ejecución para la tramitación que proceda por parte del órgano local de contratación.

DÉCIMO. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PLAN.

1. Cualquier modificación de los contratos que se celebren para la ejecución de las actuaciones incluidas en el PPOYS se ajustará a lo establecido en la LCSP.

2. La financiación de las citadas modificaciones podrá realizarse con cargo a las bajas que se produzcan como consecuencia de la adjudicación de las actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el apartado PRIMERO.2.a).

3. Cuando la modificación del contrato suponga un incremento sobre la cantidad inicial asignada en el Plan a la actuación, dicho incremento será asumido por la Entidad local destinataria.



4. En el caso de obras contratadas por la Diputación, para la financiación de dicho incremento se requerirá a la Entidad local para que aporte el crédito necesario con carácter previo a la adopción del acuerdo que, en su caso, proceda, o se hará efectivo el cobro vía compensación con cargo a las deudas liquidadas y exigibles a favor de la Entidad local.”

“DECIMOTERCERO. CARTEL INFORMATIVO DE LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PPOYS.

1. Como medida de difusión y publicidad del PPOYS, se instalará durante la ejecución de las actuaciones y hasta su finalización o recepción, un cartel informativo en lugar visible y junto a la actuación cofinanciada. La forma y medidas del cartel se ajustarán a lo establecido en el anexo de publicidad de las actuaciones del PPOYS que estará disponible en la página web de la Diputación de Granada.

2. Para el caso de suministro de bienes muebles de inversión, se sustituye el cartel informativo previsto en el párrafo anterior por una placa con similar información que se deberá fijar en el bien con la forma, medidas y demás características establecidas en el anexo de publicidad de las actuaciones del PPOYS que estará disponible en la página web de la Diputación de Granada.

3. Para aquellas actuaciones que contrate o ejecute directamente la Entidad local, el coste de fabricación y de instalación del cartel informativo será asumidos por dicha Entidad, que podrá ser gasto subvencionable, sin perjuicio de que pueda repercutirlo a la empresa adjudicataria del contrato.”

Se exigirá que acepten la imposición de formalidades derivadas de la necesidad de cumplir con las obligaciones asumidas, entre otros, en materia de publicidad y características técnicas de los materiales y disposición de los elementos de señalización. Información que vendrá detallada en los pliegos.

G. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Por la especialidad del procedimiento abierto simplificado, debido a que se trata de unas obras completamente definidas en el documento técnico, se estima que la mejor relación calidad-precio debe ser definida por criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, considerando que se ajustan mejor a esa relación los siguientes criterios con incidencia económica: el precio, el plazo de ejecución y el plazo de garantía.

- Pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio:
 - Mejor oferta económica (10 puntos): Proporción Lineal.
 - Menor plazo de ejecución (60 puntos): Proporción Lineal.



- o Mayor plazo de garantía (30 puntos): Tablas de asignación de puntos.

CRITERIO 1	Mejor oferta económica
Tipo de criterio	Precio
Puntos máximos	10
Puntos mínimos	0
Fórmula de puntuación	<p>$P. \text{ Licitador} = P. \text{ Máx.} * [(P.B.L. - O. \text{ Lic.}) / (P.B.L. - O. \text{ Lic. Mín.})]$.</p> <p>Siendo:</p> <p>P. Licitador: Puntos del licitador. P. Máx.: Puntos máximos del criterio. P.B.L.: Presupuesto base de licitación sin IVA. O. Lic.: Precio (sin IVA) ofrecido por el licitador. O. Lic. Mín.: Menor precio (sin IVA) ofrecido.</p>
Incidencia en la relación calidad-precio	Precio
Justificación de elección y definición	<p>El precio es un parámetro básico de medición entre ofertas previsto expresamente por el artículo 145 de la LCSP.</p> <p>Se ha establecido una fórmula que respeta la proporcionalidad entre las propias ofertas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La oferta que presente la mayor baja obtendrá el máximo de puntos. - La oferta que no presente baja obtendrá 0 puntos. - Las restantes ofertas obtienen puntos proporcionales. <p>La fórmula es objetiva, transparente y garantiza que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.</p> <p>Se asignará un parámetro de anormalidad para evitar ofertas irracionales, que mermen la calidad o que conlleven incumplimientos de otras obligaciones como las condiciones laborales.</p>

CRITERIO 2	Menor plazo de ejecución
Tipo de criterio	Otro
Puntos máximos	60
Puntos mínimos	0
Fórmula de puntuación	<p>$P. \text{ Licitador} = P. \text{ Máx.} * [(P.P. - P. \text{ Lic.}) / (P.P. - P. \text{ Lic. Mín.})]$.</p> <p>Siendo:</p>



	<p>P. Licitador: Puntos del licitador.</p> <p>P. Máx.: Puntos máximos del criterio.</p> <p>P.P.: Plazo de ejecución previsto en el proyecto (en días naturales).</p> <p>P. Lic.: Plazo de ejecución ofrecido por el licitador.</p> <p>P. Lic. Mín.: Menor plazo de ejecución ofrecido.</p>
Incidencia en la relación calidad-precio	Calidad
Justificación de elección y definición	<p>El plazo de ejecución es un parámetro básico de medición entre ofertas previsto expresamente por el artículo 145 de la LCSP. Se ha establecido una fórmula que respeta la proporcionalidad entre las propias ofertas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La oferta que presente la mayor reducción de plazo obtendrá el máximo de puntos. - La oferta que no presente reducción de plazo obtendrá 0 puntos. - Las restantes ofertas obtienen puntos proporcionales. <p>La fórmula es objetiva, transparente y garantiza que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.</p> <p>Se asignará un parámetro de anormalidad para evitar ofertas irracionales, que mermen la calidad o que conlleven incumplimientos de otras obligaciones como las condiciones laborales o de calidad de materiales.</p>

CRITERIO 3	Mayor plazo de garantía
Tipo de criterio	Otro
Puntos máximos	30
Puntos mínimos	0
Fórmula de puntuación	<p>Se aplicará la siguiente tabla para la asignación de puntos en función de la ampliación del plazo previsto por el proyecto técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ampliación en 3 años = 30 puntos. - Ampliación en 2 años y 6 meses = 25 puntos. - Ampliación en 2 años = 20 puntos. - Ampliación en 1 año y 6 meses = 15 puntos. - Ampliación en 1 año = 10 puntos. - Sin ampliación = 0 puntos.
Incidencia en la relación calidad-precio	Calidad



<p>Justificación de elección y definición</p>	<p>Es un criterio vinculado al objeto del contrato puesto que incide de la buena ejecución de este.</p> <p>Se ha establecido una tabla sencilla que premia la ampliación del plazo en el que se responden de posibles defectos.</p> <p>Se ha limitado a una ampliación de 3 años respecto al plazo previsto en el proyecto técnico por entender que son los que más relevancia pueden ofrecer de forma que afecten a la calidad de manera más significativa sin necesidad de considerar la anomalía que podría generar en el coste del contrato unos plazos de garantía mayores.</p> <p>La tabla es objetiva, transparente y garantiza que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.</p>
---	---

Los anteriores criterios de adjudicación cumplen con la vinculación al objeto del contrato, han sido formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, además de garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva y, en su caso, vayan acompañadas de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. Todo ello de conformidad con el artículo 145.5 de la LCSP.

H. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Es obligatorio establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución que podrán referirse a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social (artículo 202 de la LCSP).

Así se propone la inclusión de las siguientes:

- De tipo social:
 - 1) Durante la ejecución deberá mantener un compromiso firme para el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de igualdad.
 - 2) En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.



En Pedro Martínez (Granada), a fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: AY2YSZJT55ZS44ZLACFLN76X | Verificación: <https://pedromartinez.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 24